



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00275-00

Dentro del presente asunto, aun cuando no se evidencian las diligencias de notificación practicadas, en la eventualidad en que estas se hayan realizado, la totalidad de la pasiva allega al correo institucional del despacho judicial, poder, contestación y excepciones de la demanda, encontrándose inmerso dentro de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificados a **FARITH ORLANDO BONELO CASTILLO, GERARDO AUGUSTO BONELO CASTILLO, HEBER ARNULFO BONELO CASTILLO y SONIA JOVANNA BONELO CASTILLO**, del auto admisorio de la demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícense los términos para formular medios exceptivos, y/o adicionar los ya presentados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JESÚS ANTONIO MARÍN RAMÍREZ**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítasele el vínculo del expediente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 153 del 17-nov-2023

()